

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
 Distrito Judicial de Cúcuta
 Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
 Norte de Santander

**REF. EJECUTIVO
 RAD. 2016-00161**

San José de Cúcuta, 26 de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 02 de octubre de 2020, teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito presentadas por las partes vistas a folios que anteceden y con el fin de resolver la objeción presentada, de conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a realizar de oficio la liquidación de la presente ejecución actualizando la misma a la fecha de la siguiente manera:

Capital Titulo Valor				\$14.000.000	
Interés Corrientes Tasa Promedio					
(Artículo 111 Ley 510/99)			1,62%		
del	16/08/2015				
al	22/02/2016	D:	190		
		IM:	226.800		
		ID:	7.560	1.436.400	
Interés de Mora Tasa Promedio					
(Artículo 111 Ley 510/99)			2,53%		
del	23/02/2016				
al	15/10/2020	D:	1696		
		IM:	354.200		
		ID:	11.807	20.024.107	
Total Liquidación de Crédito					\$35.460.507

Por lo anterior se procede a aprobar la referida liquidación por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SEITE PESOS MCTE (\$42.479.985,57)**, con los intereses moratorios liquidados hasta el 15 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
 MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de octubre de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 26 de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2016-034

Sería del caso acceder a la solicitud de fijar fecha para diligencia de remate allegado por el apoderado judicial de la parte demandante vista a folio que antecede, de no observarse que dentro del plenario obra oficio dirigido al IGAC enviado el 20 de octubre de 2020, pero aun sin haber respuesta por parte de dicha entidad.

Respecto a la solicitud de aplicabilidad del artículo 121 del C.G.P invocada por el togado actor, esta Unidad Judicial niega la misma por improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA	
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 27 DE OCTUBRE -2020.	
SECRETARÍA	

CONSTANCIA

Se deja constancia que la demandada MARIA MARGARITA MARTINEZ LARA no se ha notificado dentro del presente proceso.



Juan Pablo Cárdenas Jiménez
Oficial Mayor

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 26 de octubre de 2020

REF: EJECUTIVO

RAD: 2019-672

La apoderada de la parte demandada mediante escrito que antecede autoriza a RAMON DAVID AMAYA LIZCANO como su dependiente judicial, y por ser procedente el despacho accede a reconocer a RAMON DAVID AMAYA LIZCANO identificado con C.C N° 1090374141 como dependiente judicial de la Dra. NADIA CAROLINA SOTO CALDERON para que actúe dentro del proceso de la referencia conforme las facultades que le fueron conferidas.

Requírase a la parte actora a fin de que realice las diligencias tendientes a la notificación de la demandada MARIA MARGARITA MARTINEZ LARA y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

COPÍESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES

J.P.

 <small>Consejo Superior de la Judicatura</small>
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA DE 27 OCTUBRE DE 2020
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de 2020

REF: EJECUTIVO

RAD: 2019-1108

Seria del caso acceder al emplazamiento solicitado por la togada actora de no observarse que dentro del proceso obra correo electrónico de la parte demandada, por tal razón requiérase a la parte actora a fin de informe como obtuvo el correo electrónico del demandado aportado en el libelo introductorio de la demanda y para que realice las diligencias tendientes a la notificación del demandado MIGUEL ANGEL CASTELLANOS LIZARAZO por dicho medio y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

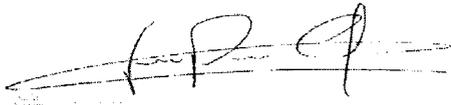
MARIA TERESA OSPINO REYES

JP.

 Comandante Superior de la Policía
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 27 de octubre DE 2020
SECRETARÍA

CONSTANCIA

Se deja constancia que el demandado JESUS ALBERTO PARADA no se ha notificado dentro del presente proceso.



Juan Pablo Cárdenas Jiménez
Oficial Mayor

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 26 de octubre de 2020

REF: EJECUTIVO

RAD: 2019-1102

Requírase a la parte actora a fin de que realice las diligencias tendientes a la notificación del demandado JESUS ALBERTO PARADA y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

COPÍESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES

.P.

 Código: Juzgado de la Penitencia Municipio de Cúcuta	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA	
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2020	
SECRETARÍA	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de 2020

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00275

Una vez revisado el plenario, observa el despacho que ha pasado un tiempo bastante prudencial y el curador Ad-Litem designado por auto adiado 09 de marzo de 2020 no compareció a recibir notificación personal ni se pronunció al respecto, el Despacho, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone relevar al mismo y en consecuencia designa como Curador Ad-Litem, a la doctora GLORIA STELLA VALLEJO DE QUINTERO con correo electrónico gloriavallejo5@hotmail.com, de los demandados CARLOS JULIO ROMERO TOVAR y EMIRO CEDEÑO LLEPES. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JHIJ

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2020 SECRETARÍA
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de 2020

**REF. INSOLVENCIA
RAD. 2018-00951**

Una vez revisado el plenario, observa el despacho que ha pasado un tiempo bastante prudencial y el Liquidador MAURICIO GAITAN GOMEZ designado por auto adiado 03 de octubre de 2019, no compareció ni se pronunció al respecto, considera necesario el despacho requerirlo nuevamente, a fin de que cumpla con lo allí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JRH

 Corte Suprema de Justicia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2020
SECRETARÍA

CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 26 de octubre de 2020, la suscrita secretaria deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que se encuentra ajustada a derecho.



MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2018-00707

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, de conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$5.603.880)**, con los intereses moratorios liquidados hasta el 29 de julio de 2020, teniendo en cuenta el abono informado.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE



MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de octubre de 2020.

Secretaria

CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 26 de octubre de 2020, la suscrita secretaria deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que se encuentra ajustada a derecho.


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-00308

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, de conformidad con lo normado en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a actualizar de la siguiente manera:

Capital Titulo Valor				19.166.671	
Intereses Causados					
Interés Moratorio Tasa Promedio					
(Artículo 111 Ley 510/99)			2,52%		
del	18/11/2016	D:	1412		
al	30/09/2020	IM:	483.000		
		ID:	16.100	22.733.205	
Total Liquidación de Crédito					\$41.899.876

Por lo anterior se procede a impartir su aprobación por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$41.899.876)**, con los intereses moratorios liquidados hasta septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES


JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de octubre de 2020.

Secretaría

24

CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 26 de octubre de 2020, la suscrita secretaria deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que se encuentra ajustada a derecho.


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-00400

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, de conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CIENTO TRECE MILLONES CIENTO UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$113.101.767,69)**, con los intereses moratorios liquidados hasta junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES


JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de octubre de 2020

Secretaría

BA

CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 26 de octubre de 2020, la suscrita secretaria deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que se encuentra ajustada a derecho.



MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-00419

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, de conformidad con lo normado en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a impartir su aprobación por la suma de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y NEUVE CENTAVOS (\$16.524.487,89)**, con los intereses moratorios liquidados hasta agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de octubre de 2020

Secretaría

CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 26 de octubre de 2020, la suscrita secretaria deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que no se encuentra ajustada a derecho.


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-00085

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, de conformidad con lo normado en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar y actualizar a la fecha de la siguiente manera:

Capital Titulo Valor				6.500.000	
Intereses Causados					
Interés Moratorio Tasa Promedio					
(Artículo 111 Ley 510/99)			2,53%		
del	25/04/2016	D:	1619		
al	30/09/2020	IM:	164.450		
		ID:	5.482	8.874.818	
Total Liquidación de Crédito					\$15.374.818

Por lo anterior se procede a impartir su aprobación por la suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$15.374.818)**, con los intereses moratorios liquidados hasta septiembre de 2020.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de octubre de 2020

Secretaria

CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 26 de octubre de 2020, la suscrita secretaria deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que se encuentra ajustada a derecho.


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-00611

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, de conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a actualizar a la fecha de la siguiente manera:

Capital Titulo Valor				20.986.541	
Intereses Causados					
Interés Moratorio Tasa Promedio					
(Artículo 111 Ley 510/99)			2,44%		
del	10/10/2017	D:	1086		
al	30/09/2020	IM:	512.072		
		ID:	17.069	18.536.992	
Total Liquidación de Crédito					\$39.523.532

Por lo anterior se procede a impartir su aprobación por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$39.523.532)**, con los intereses moratorios liquidados hasta septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES


JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de octubre de 2020.

Secretaría

CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 26 de octubre de 2020, la suscrita secretaria deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que no se encuentra ajustada a derecho, por cuanto el capital presentado no corresponde al capital sobre el cual se libró mandamiento de pago visto a folio 86.


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2017-00141

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, de conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar y actualizar a la fecha de la siguiente manera:

Capital Titulo Valor				17.864.588	
Intereses Causados					
Interés Moratorio Tasa Promedio					
(Artículo 111 Ley 510/99)			2,50%		
del	15/02/2017	D:	1323		
al	30/09/2020	IM:	446.615	Interés Moratorio	Interés de Plazo
		ID:	14.887	19.695.708	1.819.803
Total Liquidación de Crédito					\$39.380.100

Por lo anterior se procede a impartir su aprobación por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CIEN PESOS MCTE (\$39.380.100)**, con los intereses moratorios liquidados hasta septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES


JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de octubre de 2020

Secretaría

CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 26 de octubre de 2020, la suscrita secretaria deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que se encuentra ajustada a derecho.


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2019-00123

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, de conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a impartir su aprobación de la siguiente manera:

Respecto al Pagaré N° 2300321: Por la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$64.320.250)**, con los intereses moratorios liquidados hasta abril de 2020.

Respecto al Pagaré N° 2502055: Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$6.200.364)**, con los intereses moratorios liquidados hasta abril de 2020.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de octubre de 2020

Secretaria

CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 26 de octubre de 2020, la suscrita secretaria deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que se encuentra ajustada a derecho.


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO PRENDARIO
RAD. 2017-01143

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

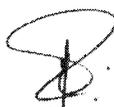
Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, de conformidad con lo normado en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a actualizar a la fecha de la siguiente manera:

Capital Titulo Valor				\$40.000.000	
Interés Corrientes Tasa Promedio (Artículo 111 Ley 510/99)			1,80%		
del	19/07/2017				
al	19/10/2017	D:	92		
		IM:	720.000		
		ID:	24.000		2.208.000
Interés de Mora Tasa Promedio (Artículo 111 Ley 510/99)			2,44%		
del	20/10/2017				
al	30/09/2020	D:	1076		
		IM:	976.000		
		ID:	32.533		35.005.867
Total Liquidación de Crédito					\$77.213.867

Por lo anterior se procede a impartir su aprobación por la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$77.213.867)**, con los intereses moratorios liquidados hasta septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de octubre de 2020

Secretaría

CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 26 de octubre de 2020, la suscrita secretaria deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que se encuentra ajustada a derecho.


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00722

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, de conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a actualizar a la fecha de la siguiente manera:

Capital Titulo Valor				\$1. 200. 000	
Interés Corrientes Tasa Promedio					
(Artículo 111 Ley 510/99)			1, 74%		
del	15/01/2016				
al	15/01/2019	D:	1096		
		IM:	20. 880		
		ID:	696	762. 816	
Interés de Mora Tasa Promedio					
(Artículo 111 Ley 510/99)			2, 36%		
del	16/01/2019				
al	30/09/2020	D:	623		
		IM:	28. 320		
		ID:	944	588. 112	
Total Liquidación de Crédito					\$2. 550. 928

Por lo anterior se procede a impartir su aprobación por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$2.550.928)**, con los intereses moratorios liquidados hasta septiembre de 2020; una vez ejecutoria ingrésese al despacho para resolver solicitud de entrega de depósitos.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES


JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de octubre de 2020

Secretaria

CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 26 de octubre de 2020, la suscrita secretaria deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que se encuentra ajustada a derecho:



MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00578

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, de conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$42.479.985,57)**, con los intereses moratorios liquidados hasta abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES


JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de octubre de 2020

Secretaría

CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 26 de octubre de 2020, la suscrita secretaria deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que no se encuentra ajustada a derecho, por cuanto el capital no corresponde al ordenado en el mandamiento de pago respecto a la obligación N° 453798588.


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00874

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, de conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar y actualizar a la fecha de la siguiente manera:

Respecto al Pagaré: 453798588:

Capital Titulo Valor				9.895.479	
Intereses Causados					
Interés Moratorio Tasa Promedio					
(Artículo 111 Ley 510/99)			2,34%		
del	24/07/2019	D:	434		
al	30/09/2020	IM:	231.554		
		ID:	7.718	3.349.818	
Total Liquidación de Crédito					\$13.245.297

Por lo anterior se procede a impartir su aprobación por la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$13.245.297)**, con los intereses moratorios liquidados hasta septiembre de 2020.

De otra parte, en atención a que el apoderado judicial de la parte ejecutante no aporta la liquidación actualizada del crédito correspondiente al Pagaré N° 453794298, se le requiere a fin de que se sirva informar al despacho si lo anterior obedece a que dicha obligación se encuentra saldada a la fecha.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES


JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de octubre de 2020

Secretaria

CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 26 de octubre de 2020, la suscrita secretaria deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que se encuentra ajustada a derecho.


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00284

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, de conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$42.992.371)**, con los intereses moratorios liquidados hasta agosto de 2020.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de octubre de 2020.

Secretaría

CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 26 de octubre de 2020, la suscrita secretaria deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que se encuentra ajustada a derecho.


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00817

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, de conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a actualizar a la fecha de la siguiente manera:

Capital Titulo Valor				\$6.000.000	
Interés Corrientes Tasa Promedio					
(Artículo 111 Ley 510/99)			1,61%		
del	06/04/2019				
al	06/06/2019	D:	61		
		IM:	96.600		
		ID:	3.220	196.420	
Interés de Mora Tasa Promedio					
(Artículo 111 Ley 510/99)			2,35%		
del	07/06/2019				
al	30/09/2020	D:	481		
		IM:	141.000		
		ID:	4.700	2.260.700	
Total Liquidación de Crédito					\$8.457.120

Por lo anterior se procede a impartir su aprobación por la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS MCTE (\$8.457.120)**, con los intereses moratorios liquidados hasta septiembre de 2020.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE


MARIA TERESA OSPINO REYES


JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de octubre de 2020

Secretaría

CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 26 de octubre de 2020, la suscrita secretaria deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que se encuentra ajustada a derecho.


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00294

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, de conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a actualizar a la fecha de la siguiente manera:

Capital Titulo Valor					1.538.900
Intereses Causados					
Interés Moratorio Tasa Promedio					
(Artículo 111 Ley 510/99)			2,52%		
del	02/11/2016	D:	1428		
al	30/09/2020	IM:	38.780		
		ID:	1.293		1.845.941
Total Liquidación de Crédito					\$3.384.841

Por lo anterior se procede a impartir su aprobación por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$3.384.841)**, con los intereses moratorios liquidados hasta septiembre de 2020.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE


MARIA TERESA OSPINO REYES


JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de octubre de 2020.

Secretaría

95

CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 26 de octubre de 2020, la suscrita secretaria deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que se encuentra ajustada a derecho.


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2018-01000

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, de conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a impartir su aprobación por la suma de **SESENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$60.580.000)**, con los intereses moratorios liquidados hasta el 13 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES


JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de octubre de 2020
Secretaría

CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 26 de octubre de 2020, la suscrita secretaria deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que se encuentra ajustada a derecho.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2012-00243

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, de conformidad con lo normado en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a actualizar a la fecha de la siguiente manera:

CAPITAL	\$705.690
LIQUIDACION APROBADA AL 02-08-2018	\$ 2.134.526,57
INTERES MORATORIO A LA TASA DEL 2,38% MENSUAL DEL 03-08-2018 AL 30-09-2020 D: 789 ID: 560	\$ 441.840
TOTAL LIQUIDACION	\$ 2.576.366,57

Por lo anterior se procede a impartir su aprobación por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE**), con los intereses moratorios liquidados hasta septiembre de 2020.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de octubre de 2020

Secretaría

CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 26 de octubre de 2020, la suscrita secretaria deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que no se encuentra ajustada a derecho.


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2012-00524

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020))

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, de conformidad con lo normado en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar y actualizar de la siguiente manera:

Capital Titulo Valor				3.000.000	
Intereses Causados					
Interés Moratorio Tasa Promedio					
(Artículo 111 Ley 510/99)			2,49%		
del	15/02/2011	D:	3515		
al	30/09/2020	IM:	74.700		
		ID:	2.490	8.752.350	
Total Liquidación de Crédito					\$11.752.350

Por lo anterior se procede a impartir su aprobación por la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$11.752.350)**, con los intereses moratorios liquidados hasta septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES


JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de octubre de 2020.

Secretaría

CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 26 de octubre de 2020, la suscrita secretaria deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que se encuentra ajustada a derecho.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-00871

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, de conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a impartir su aprobación por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$6.920.905)**, con los intereses moratorios liquidados hasta junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de octubre de 2020

Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00819

En atención al escrito allegado por el Doctor GILBERTO JAIMES CHACON visto a folio 35 del plenario mediante el cual manifiesta no aceptar el cargo de Curador Ad-Litem al que había sido nombrado mediante proveído de fecha 11 de septiembre de 2020, debido a que actualmente no ejerce la profesión de abogado, pues manifiesta ser pensionado y ser persona de la tercera edad, este Despacho haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone relevar al mismo y en consecuencia designa como Curador Ad-Litem, a la Doctora PATRICIA ROSA PRADA AYALA con correo electrónico patriciapradayala@gmail.com, del demandado LORENZO AGUA ROBLES. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JHI

 <small>Consejo Superior de la Judicatura</small>
<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2020</p>
<p>SECRETARÍA</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00736**

En atención al escrito allegado por la Doctora MARIA CONSUELO MARTINEZ DE GAFARO visto a folio 46 del plenario mediante el cual manifiesta no aceptar el cargo de Curadora Ad-Litem al que había sido nombrada mediante proveído de fecha 11 de septiembre de 2020, debido a que actualmente actúa como apoderada del Banco de Bogotá, este Despacho haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone relevar al mismo y en consecuencia designa como Curador Ad-Litem, a la Doctora LUZ AMANDA REYES CHACON con correo electrónico luz.reyes@hotmail.com, del demandado GILBERT RAMON BLANCO PARRA. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JHH

 <small>Escudo Nacional de Colombia</small>
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2020
SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de 2020

**REF. PERTENENCIA
RAD. 2019-00040**

Una vez revisado el plenario, observa el despacho que ha pasado un tiempo bastante prudencial y el curador Ad-Litem designado por auto adiado 09 de marzo de 2020 no compareció a recibir notificación personal ni se pronunció al respecto, el Despacho, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone relevar al mismo y en consecuencia designa como Curador *Ad-Litem*, al Doctor **FERNANDO CARVAJAL CASTELLANOS** con correo electrónico ferrecar26@hotmail.com, de los herederos indeterminados de LORENZ JOHANNES MUTH y CHARLOTTE MUTH y de las personas indeterminadas. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JHI

 <small>Comandante en Jefe del Poder Judicial</small>
<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2020</p> <p>SECRETARÍA</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de 2020

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-00592**

Una vez revisado el plenario, observa el despacho que ha pasado un tiempo bastante prudencial y el curador Ad-Litem designado por auto adiado 12 de agosto de 2019 no compareció a recibir notificación personal ni se pronunció al respecto, el Despacho, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone relevar al mismo y en consecuencia designa como Curador *Ad-Litem*, a la Doctora DORIS STELLA MENDOZA con correo electrónico dorsmend@hotmail.com, de los demandados JOSE LUIS PABON SANTAMARIA y MARIA MARLENY CARRILLO GALVIS. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JHI

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2020
SECRETARÍA

39

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00500**

En atención al escrito allegado por el Doctor RICARDO FAILLACHE FERNANDEZ visto a folio 33 a 38 del plenario mediante el cual manifiesta no aceptar el cargo de Curador Ad-Litem al que había sido nombrada mediante proveído de fecha 11 de septiembre de 2020, debido a que actualmente actúa como Curador Ad-litem de cinco procesos, este Despacho haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone relevar al mismo y en consecuencia designa como Curador *Ad-Litem*, a la Doctora ROSALIA GELVEZ LEMUS con correo electrónico rosaliagelvezlemus@hotmail.com, de las demandadas OLGA MARIA PEREZ LIZARAZO y CARMEN SOFIA PEREZ LIZARAZO. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JH1

 <small>Consejo Superior de la Judicatura</small>
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2020
SECRETARÍA

32

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Distrito Judicial De Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
-Norte De Santander

San José de Cúcuta, 26 de octubre de 2020

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-292**

Póngase en conocimiento el auto adiado 18 de septiembre de 2020 proveniente del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA visto a folio 54 C2, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO DE FECHA DE 27
OCTUBRE DE 2020

Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de 2020

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00256**

Una vez revisado el plenario, observa el despacho que ha pasado un tiempo bastante prudencial y el curador Ad-Litem designado por auto adiado 09 de marzo de 2020 no compareció a recibir notificación personal ni se pronunció al respecto, el Despacho, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone relevar al mismo y en consecuencia designa como Curador Ad-Litem, al Doctor *LUIS ENRIQUE GALEANO GALEANO* con correo electrónico legaleano@gmail.com, del demandado HUBERTO ANTONIO RAMIREZ RODRIGUEZ. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JHTI

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2020 SECRETARÍA
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de 2020

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-00516**

Una vez revisado el plenario, observa el despacho que ha pasado un tiempo bastante prudencial y el curador Ad-Litem designado por auto adiado 10 de julio de 2019 no compareció a recibir notificación personal ni se pronunció al respecto, el Despacho, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone relevar al mismo y en consecuencia designa como Curador Ad-Litem, a la Doctora CLAUDIA MARCELA MANTILLA AYALA con correo electrónico cmma1760@hotmail.com, del demandado DANIEL GONZAGA RAMIREZ HENAO. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JHTJ

 <small>El Poder Judicial de la Federación</small>
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2020
SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de 2020

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-00809**

Una vez revisado el plenario, observa el despacho que ha pasado un tiempo bastante prudencial y el curador Ad-Litem designado por auto adiado 29 de noviembre de 2019 no compareció a recibir notificación personal ni se pronunció al respecto, el Despacho, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone relevar al mismo y en consecuencia designa como Curador Ad-Litem, a la Doctora CARMEN XIOMARA VILLASMIL CRESPO con correo electrónico xiomara_villasmil@hotmail.com, del demandado CESAR RODRIGUEZ VARGAS. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JHN

 Comisión Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2020
SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de 2020

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-00423**

Una vez revisado el plenario, observa el despacho que ha pasado un tiempo bastante prudencial y el curador Ad-Litem designado por auto adiado 03 de octubre de 2019 no compareció a recibir notificación personal ni se pronunció al respecto, el Despacho, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone relevar al mismo y en consecuencia designa como Curador Ad-Litem, al Doctor ALVARO ALONSO VERJEL PRADA con correo electrónico averjel.abogado@gmail.com, del demandado HENRY ANTONIO OLIVARES CARDENAS. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JHI

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2020 SECRETARÍA
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de 2020

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-00356**

Una vez revisado el plenario, observa el despacho que ha pasado un tiempo bastante prudencial y el curador Ad-Litem designado por auto adiado 04 de octubre de 2019 no compareció a recibir notificación personal ni se pronunció al respecto, el Despacho, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone relevar al mismo y en consecuencia designa como Curador Ad-Litem, al Doctor RAUL ROSARIO FLOREZ JAIMES con correo electrónico jemicuta13353545@yahoo.es, del demandado LUIS ALFREDO PABON MARTINEZ. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JHN

 <small>Comercio Superior de la Educación</small>
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2020
SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de 2020

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-01148**

Una vez revisado el plenario, observa el despacho que ha pasado un tiempo bastante prudencial y el curador Ad-Litem designado por auto adiado 09 de marzo de 2020 no compareció a recibir notificación personal ni se pronunció al respecto, el Despacho, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone relevar al mismo y en consecuencia designa como Curador Ad-Litem, a la Doctora *CLAUDIA MARCELA MANTILLA AYALA* con correo electrónico cmma1760@hotmail.com, del demandado MIGUEL ANGEL JAIMES ROMERO. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JHN

 <small>Unidad Seguir de la Justicia</small>
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2020
SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de 2020

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-00693**

Una vez revisado el plenario, observa el despacho que ha pasado un tiempo bastante prudencial y el curador Ad-Litem designado por auto adiado 07 de julio de 2020 no compareció a recibir notificación personal ni se pronunció al respecto, el Despacho, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone relevar al mismo y en consecuencia designa como Curador *Ad-Litem*, al Doctor RAMON ELIGIO MELO ROLON con correo electrónico ramonmelorolon@hotmail.com, del demandado JHONNATAN USQUIANO PENNA. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JHTI

 <small>Escudo Nacional de Colombia</small>
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2020
SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de 2020

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00652**

Una vez revisado el plenario, observa el despacho que ha pasado un tiempo bastante prudencial y el curador Ad-Litem designado por auto adiado 10 de marzo de 2020 no compareció a recibir notificación personal ni se pronunció al respecto, el Despacho, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone relevar al mismo y en consecuencia designa como Curador *Ad-Litem*, al Doctor CARLOS FERNANDO PEREZ CADENA con correo electrónico carper.57@hotmail.com, del demandado JHON ALEXANDER CABALLERO. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JHI

 <small>Escudo Nacional de Colombia</small>
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2020
SECRETARÍA

63

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de 2020

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-00816

Una vez revisado el plenario, observa el despacho que ha pasado un tiempo bastante prudencial y el curador Ad-Litem designado por auto adiado 13 de noviembre de 2019 no compareció a recibir notificación personal ni se pronunció al respecto, el Despacho, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone relevar al mismo y en consecuencia designa como Curador Ad-Litem, al Doctor LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ con correo electrónico acastilloabogado@gmail.com, del demandado WILLINTONG DARIO SILVA CARDENAS. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JHH

 <small>Comisión Superior de la Federación</small>
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2020
SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de 2020

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-00318

Una vez revisado el plenario, observa el despacho que ha pasado un tiempo bastante prudencial y el curador Ad-Litem designado por auto adiado 31 de mayo de 2019 no compareció a recibir notificación personal ni se pronunció al respecto, el Despacho, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone relevar al mismo y en consecuencia designa como Curador Ad-Litem, al Doctor ORLANDO RAMIREZ CARRERO con correo electrónico oraca1949@hotmail.com, de la demandada LINA MARIA ISAZA CANO. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JHI

 <small>República de Colombia</small>
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
<small>LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2020</small>
SECRETARÍA

74

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Distrito Judicial De Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
-Norte De Santander

San José de Cúcuta, 26 de octubre de 2020

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-462

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que los demandados DAFNI EZEQUIEL SOLANO MARQUEZ Y JOSE ALBERTO PULIDO notificados de manera por aviso según constancia vista a folio que antecede, guardaron silencio, sin contestar la demanda, ni proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**" (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra los demandados DAFNI EZEQUIEL SOLANO MARQUEZ Y JOSE ALBERTO PULIDO conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 27 de mayo de 2019.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$ 160.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION EN EL
ESTADO DE FECHA DE 27 OCTUBRE DE 2020



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de 2020

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00765

Una vez revisado el plenario, observa el despacho que ha pasado un tiempo bastante prudencial y el curador Ad-Litem designado por auto adiado 09 de marzo de 2020 no compareció a recibir notificación personal ni se pronunció al respecto, el Despacho, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone relevar al mismo y en consecuencia designa como Curador *Ad-Litem*, al Doctor WINFRIED EDUARD ALDANA BECKER con correo electrónico abogado40150@hotmail.com, del demandado ALIRIO GUARIN GALVIS. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JHI

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA. SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2020
SECRETARÍA

40

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00267**

En atención al escrito allegado por el Doctor JUVENAL VALERO BENCARDINO visto a folio 78 a 79 del plenario mediante el cual manifiesta reconsiderar el nombramiento al cargo de Curador Ad-Litem al que había sido nombrado mediante proveído de fecha 15 de septiembre de 2020, este Despacho haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone relevar al mismo y en consecuencia designa como Curador Ad-Litem, a la Doctora YOLANDA CABRALES CAÑIZARES con correo electrónico yolandacabralesc@gmail.com, de la demandada LUCY PEREZ ROJAS. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JHTI

 <small>Escudo Nacional de Colombia</small>
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2020
SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de 2020

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-00415**

En atención al escrito allegado por el doctor ALFONSO SALINAS el día 14 de julio de 2020, en el cual afirma haberse modificado la liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia, es prudente indicar, que dentro del plenario no obra liquidación de crédito ni auto con fecha del dos de junio del año en curso, mediante el cual se apruebe o modifique liquidación de crédito alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JHT1

 <small>Escudo Superior de la Judicatura</small>
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2020
SECRETARÍA

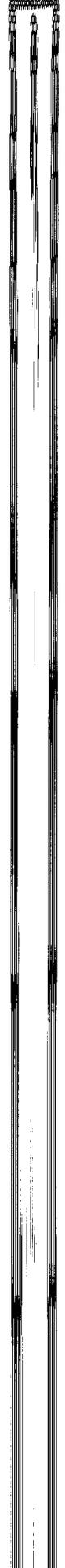
CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 26 de octubre de 2020, la suscrita secretaria deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que se encuentra ajustada a derecho.

Así mismo deja constancia que, según reporte del Banco Agrario de Colombia visto a folio que antecede, se observa que existe un total de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.962.864) a favor de la demandante entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR Nit 900.291.712-8.


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
SECRETARIA

República de Colombia



República de Colombia



Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDADA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO BAJO EL No. 2018-00270

V/r Agencias en derecho	\$1.000.000
V/r Notificación a demandados	\$13.000
<hr/>	
SUMAN:	\$1.013.000

SON: UN MILLON TRECE MIL PESOS MCTE.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho la presente liquidación de costas para su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Provea.


MELISSA IVETTÉ PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada mediante Secretaría se encuentra ajustada a las actuaciones procesales, se aprueba conforme el artículo 366 del C.G.P.

Por otro lado, y por economía procesal, córrase traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante vista a folio 93 a 05 del plenario, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES



CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 26 de octubre de 2020, la suscrita secretaria deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que no se encuentra ajustada a derecho.

Así mismo deja constancia que, según reporte del Banco Agrario de Colombia visto a folio que antecede, se observa que existe un total de NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS MCTE (\$9.720.488,21) a favor de la demandante GLORIA INES MARTINEZ CALDERON.


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-00840

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, para si es el caso impartir su aprobación, sin embargo, revisada la misma se observa que no se ajusta a derecho por cuanto dentro de la presente ejecución no se libró mandamiento de pago de intereses moratorios estando en firme dicha providencia, por ello de conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 8.000.000
INTERES CORRIENTE A LA TASA DEL 2% MENSUAL DEL 02-06-2016 AL 01-06-2017	\$ 2.080.000
D: 364 ID: \$160.000	
ABONOS	\$9.720.488,21
TOTAL LIQUIDACION	\$359.511,79

Por lo anterior se procede a impartir su aprobación por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$359.511,79)**, con los intereses corrientes liquidados hasta el 01 de junio de 2017, teniendo en cuenta los abonos realizados.

Ahora bien, vista la constancia suscrita por la Secretaria, y teniendo en cuenta que los depósitos constituidos fueron aplicados a la liquidación que antecede, se ordena **entregar el valor correspondiente a NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS MCTE (\$9.720.488,21)** a favor de la demandante GLORIA INES MARTINEZ CALDERON.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de octubre de 2020.

Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00509

En atención al escrito allegado por el Doctor LUIS APARICIO PRIETO visto a folio 26 del plenario mediante el cual manifiesta no aceptar el cargo de Curador Ad-Litem al que había sido nombrado mediante proveído de fecha 11 de septiembre de 2020, debido a que actualmente no ejerce la profesión de abogado, este Despacho haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone relevar al mismo y en consecuencia designa como Curador Ad-Litem, a la Doctora SANDRA IMELDA CARRASCAL PRIETO con correo electrónico sandracarrascal61@hotmail.com, de la demandada ANA TERESA BARRERA VILLAMIZAR. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JHI

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2020
SECRETARÍA

CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 26 de octubre de 2020, la suscrita secretaria deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que la misma no corresponde a la obligación que aquí se ejecuta.


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2014-00020

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la Dra. MARÍA CONSUELO MARTINEZ DE GAFARO, el despacho se abstendrá de emitir un pronunciamiento sobre la misma por observarse que la misma no corresponde a la obligación que aquí se ejecuta, las partes no corresponden a los sujetos procesales de la presente ejecución, y la profesional en derecho no se encuentra reconocida para actuar dentro del presente trámite.

Por lo anterior y revisado siglo XXI, se evidencia que por error involuntario se agregó la liquidación al presente expediente, pues en dicho sistema existe otro proceso con el mismo radicado y con las partes mencionadas en la liquidación de crédito allegada, en el que actúa como apoderada la Doctora MARIA CONSUELO MARTINEZ DE GAFARO.

En consecuencia se dispone que por secretaria se desglose la liquidación de crédito vista a folio 141 a 147 del plenario y se le dé trámite en el proceso correspondiente.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de octubre de 2020

Secretaría

CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 26 de octubre de 2020, la suscrita secretaria deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que se encuentra ajustada a derecho.


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2012-00194

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, de conformidad con lo normado en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a actualizar a la fecha de la siguiente manera:

Capital Titulo Valor				11.430.389	
Intereses Causados					
Interés Moratorio Tasa Promedio					
(Artículo 111 Ley 510/99)			2,51%		
del	22/12/2011	D:	3205		
al	30/09/2020	IM:	286.903		
		ID:	9.563	30.650.779	
Total Liquidación de Crédito					\$42.081.168

Por lo anterior se procede a impartir su aprobación por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$42.081.168)**, con los intereses moratorios liquidados hasta septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de octubre de 2020

Secretaría

CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 26 de octubre de 2020, la suscrita secretaria deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que se encuentra ajustada a derecho.


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2015-00666

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, de conformidad con lo normado en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a actualizar a la fecha de la siguiente manera:

Capital Titulo Valor				2.000.000	
Intereses Causados					
Interés Moratorio Tasa Promedio					
(Artículo 111 Ley 510/99)			2,40%		
del	11/03/2015	D:	2030		
al	30/09/2020	IM:	48.000		
		ID:	1.600	3.248.000	
Total Liquidación de Crédito					\$5.248.000

Por lo anterior se procede a impartir su aprobación por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$5.248.000)**, con los intereses moratorios liquidados hasta septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de octubre de 2020

Secretaría

CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 26 de octubre de 2020, la suscrita secretaria deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que se encuentra ajustada a derecho.


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00944

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, de conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CIENTOCINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$158.528.617)**, con los intereses moratorios liquidados hasta agosto de 2020, teniendo en cuenta los abonos informados.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de octubre de 2020

Secretaría

CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 26 de octubre de 2020, la suscrita secretaria deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que se encuentra ajustada a derecho.


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00006

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, de conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a actualizar a la fecha de la siguiente manera:

Capital Titulo Valor				66.666.668	
Intereses Causados					
Interés Moratorio Tasa Promedio					
(Artículo 111 Ley 510/99)			2,42%		
del	12/01/2018	D:	992		
al	30/09/2020	IM:	1.613.333		
		ID:	53.778	53.347.557	
Total Liquidación de Crédito					\$120.014.225

Por lo anterior se procede a impartir su aprobación por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$120.014.225)**, con los intereses moratorios liquidados hasta septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de octubre de 2020
Secretaría

CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 26 de octubre de 2020, la suscrita secretaria deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que se encuentra ajustada a derecho.

Así mismo deja constancia que, según reporte del Banco Agrario de Colombia visto a folio que antecede, se observa que existe un total de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.962.864) a favor de la demandante entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR NIT 900.291.712-8.


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00802

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, de conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a actualizar teniendo en cuenta los abonos realizados, de la siguiente manera:

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	INT + 1/2	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
01/05/2019	31/05/2019	19.34	0.81	1,61	2,42	27	10.834.516	235.732		11.070.248
01/06/2019	30/06/2019	19.3	0,80	1,61	2,41	30	10.834.516	261.383		11.331.631
01/07/2019	31/07/2019	19.28	0.80	1,61	2,41	30	10.834.516	261.112		11.592.743
01/08/2019	31/08/2019	19.32	0,81	1,61	2,42	30	10.834.516	261.654		11.854.396
01/09/2019	30/09/2019	19.32	0,81	1,61	2,42	30	10.834.516	261.654		12.116.050
01/10/2019	31/10/2019	19.1	0.80	1,59	2,39	30	10.834.516	258.674		12.374.724
01/11/2019	30/11/2019	19.03	0.79	1,59	2,38	30	10.834.516	257.726		12.632.450
01/12/2019	31/12/2019	18.91	0.79	1,58	2,36	30	10.834.516	256.101		12.888.551
01/01/2020	31/01/2020	18.77	0.78	1,56	2,35	30	10.834.516	254.205	228.689	12.914.066
01/02/2020	31/02/2020	19.06	0.79	1,59	2,38	30	10.834.516	258.132	228.689	12.943.510
01/03/2020	31/03/2020	18,95	0.79	1,58	2,37	30	10.834.516	256.643	228.689	12.971.463
01/04/2020	31/04/2020	18,69	0.78	1,56	2,34	30	10.834.516	253.121	248.334	12.976.251
01/05/2020	31/05/2020	18,19	0.76	1,52	2,27	30	10.834.516	246.350	283.461	12.939.140
01/06/2020	30/06/2020	18,12	0,76	1,51	2,27	30	10.834.516	245.402	248.334	12.936.207
01/07/2020	31/07/2020	18,12	0,76	1,51	2,27	30	10.834.516	245.402	248.334	12.933.275
01/08/2020	31/08/2020	18,29	0,76	1,52	2,29	30	10.834.516	247.704	248.334	12.932.645

Por lo anterior se procede a impartir su aprobación por la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$12.932.645)**, con los intereses moratorios liquidados hasta agosto de 2020, teniendo en cuenta los abonos realizados.

Ahora bien, vista la constancia suscrita por la Secretaria, y teniendo en cuenta que los depósitos constituidos fueron aplicados a la liquidación que antecede, se ordena **entregar el valor correspondiente a UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE**

(\$1.962.864) a favor de la demandante entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA
COOMANDAR Nit 900.291.712-8.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



MARIA TERESA OSPINO REYES


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de
octubre de 2020.

Secretaría

CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 26 de octubre de 2020, la suscrita secretaria deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que se encuentra ajustada a derecho.

Así mismo deja constancia que, según reporte del Banco Agrario de Colombia visto a folio que antecede, se observa que existe un total de UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (1.153.369) a favor de la demandante ANDREA PAOLA OSORIO GUERRERO C.C 1.127.051.392.


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-00781

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, de conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a actualizar teniendo en cuenta los abonos realizados, de la siguiente manera:

										CAPITAL	2.208.000
DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	INT + 1/2	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO	
01/05/2018	30/05/2018	20,44	0,85	1,70	2,56	15	2.208.000	18.805		2.226.805	
01/06/2018	15/06/2018	20,28	0,85	1,69	2,54	15	2.208.000	18.658		2.245.462	
16/06/2018	30/06/2018	20,28	0,85	1,69	2,54	15	2.208.000	27.986		2.273.449	
01/07/2018	30/07/2018	19,94	0,83	1,66	2,49	30	2.208.000	55.034		2.328.483	
01/08/2018	31/08/2018	19,94	0,83	1,66	2,49	30	2.208.000	55.034		2.383.518	
01/09/2018	30/09/2018	19,81	0,83	1,65	2,48	30	2.208.000	54.676		2.438.193	
01/10/2018	31/10/2018	19,63	0,82	1,64	2,45	30	2.208.000	54.179		2.492.372	
01/11/2018	30/11/2018	19,49	0,81	1,62	2,44	30	2.208.000	53.792		2.546.164	
01/12/2018	31/12/2018	19,4	0,81	1,62	2,43	30	2.208.000	53.544		2.599.708	
01/01/2019	31/01/2019	19,16	0,80	1,60	2,40	30	2.208.000	52.882		2.652.590	
01/02/2019	28/02/2019	19,7	0,82	1,64	2,46	30	2.208.000	54.372	162.686	2.544.276	
01/03/2019	31/03/2019	19,37	0,81	1,61	2,42	30	2.208.000	53.461	194.660	2.403.077	
01/04/2019	30/04/2019	19,32	0,81	1,61	2,42	30	2.208.000	53.323	190.219	2.266.181	
01/05/2019	31/05/2019	19,34	0,81	1,61	2,42	30	2.208.000	53.378	205.701	2.113.859	
01/06/2019	30/06/2019	19,3	0,80	1,61	2,41	30	2.113.859	50.997	194.528	1.970.328	
01/07/2019	31/07/2019	19,28	0,80	1,61	2,41	30	1.970.328	47.485	205.575	1.812.238	
01/08/2019	31/08/2019	19,32	0,81	1,61	2,42	30	1.812.238	43.766		1.856.003	
01/09/2019	30/09/2019	19,32	0,81	1,61	2,42	30	2.208.000	53.323		1.909.326	
01/10/2019	31/10/2019	19,1	0,80	1,59	2,39	30	2.208.000	52.716		1.962.042	
01/11/2019	30/11/2019	19,03	0,79	1,59	2,38	30	2.208.000	52.523		2.014.565	
01/12/2019	31/12/2019	18,91	0,79	1,58	2,36	30	2.208.000	52.192		2.066.757	
01/01/2020	31/01/2020	18,77	0,78	1,56	2,35	30	2.208.000	51.805		2.118.562	
01/02/2020	31/02/2020	19,06	0,79	1,59	2,38	30	2.208.000	52.606		2.171.168	
01/03/2020	31/03/2020	18,95	0,79	1,58	2,37	30	2.208.000	52.302		2.223.470	
01/04/2020	31/04/2020	18,69	0,78	1,56	2,34	30	2.208.000	51.584		2.275.054	
01/05/2020	31/05/2020	18,19	0,76	1,52	2,27	30	2.208.000	50.204		2.325.258	
01/06/2020	30/06/2020	18,12	0,76	1,51	2,27	30	2.208.000	50.011		2.375.270	

01/07/2020	31/07/2020	18,12	0,76	1,51	2,27	30	2 208 000	50 011		2 425 251
01/08/2020	31/08/2020	18,29	0,76	1,52	2,29	30	2 208 000	50 480		2 475 751

Por lo anterior se procede a impartir su aprobación por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE**), con los intereses moratorios liquidados hasta agosto de 2020, teniendo en cuenta los abonos realizados.

Ahora bien, vista la constancia suscrita por la Secretaria, y teniendo en cuenta que los depósitos constituidos fueron aplicados a la liquidación que antecede, se ordena **entregar el valor correspondiente a UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (1.153.369)** a favor de la demandante ANDREA PAOLA OSORIO GUERRERO C.C 1.127.051.392.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de octubre de 2020

Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que la audiencia programada para el día de hoy dentro del presente proceso no pudo llevarse a cabo por motivos de salud de la titular del Despacho quien se encuentra en estado de gestación lo cual fue informado al apoderado judicial de la parte demandante por medio del teléfono del Juzgado siendo las 8:25 a.m., y de igual forma se le informo que se fijaría nueva fecha y hora por auto que se notificaría por estado electrónico. RAD. 2019-007. Cúcuta, Octubre 26 de 2020. MELISSA IVETTE PATERNINA VERA SECRETARIA

Firmado Por: MELISSA IVETTE PATERNINA VERA SECRETARIO MUNICIPAL JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 Código de verificación: 9ae0f3ce9c303c0c977b263e9bb2b8372da5a3735ce22865e99dafcfdbf3d b85 Documento generado en 26/10/2020 10:31:14 a.m. Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

REF. VERBAL SUMARIO
RAD. 2019-0007

En atención a la constancia secretarial que antecede dispone el Despacho dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de que trata el artículos 392 del C. G. del P., para alegatos y fallo el día **__VEINTICINCO__** (**__25__**) de **__NOVIEMBRE__** del 2020, a las **__02:00 P.M.**

Adviértase a las partes que deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley, igualmente deberán allegar a la diligencia las pruebas que pretenden hacer valer dentro del presente proceso.

Se advierte que es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem.

Para el desarrollo de la misma deberá tenerse en cuenta que la misma se realizará de manera virtual por la plataforma de MICROSOFT – TEAMS y el vínculo de acceso se remitirá a los correos electrónicos de las partes que estén registrados en éste trámite procesal.

RAD. 007 DE 2.019
VERBAL SUMARIO

Es absolutamente necesario e imprescindible la lectura, comprensión y aceptación de las pautas establecidas en el protocolo de audiencias virtuales publicado en Avisos de la página oficial de la rama judicial correspondiente a éste Despacho, el cual igualmente se anexa a la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Jueza.



MARIA TERESA OSPINO REYES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de Octubre de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretaría

PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO SEGUNDO
CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

RAD. 007 DE 2.019
VERBAL SUMARIO

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, se ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación

La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso de la Jueza que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles

Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación:

La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara:

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet:

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado:

Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones de la Jueza o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)
5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia la Jueza que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, auxiliares de la justicia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en Teams o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. La Jueza o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. La Jueza o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por la Jueza. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activada todo el tiempo.
5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jcivmcy2@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por la Jueza)
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando la Jueza lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con la Jueza y donde pueda verse claramente su rostro.
13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
14. Las partes y sus respectivos apoderados judiciales deben tener en cuenta que los testigos NO PODRAN escuchar las declaraciones de quienes les preceden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

220 del C.G.P., lo cual debe ser garantizado en el desarrollo de la audiencia virtual.

15. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debidoproceso.
16. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
17. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
18. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia.

Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del juzgado jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Firmado Por:

MARIA TERESA OSPINO

REYES JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**41645abacd930fb0ab100a2708b3b5af2d9fbdcebc32daf796014a76cd
c5eadf**

Documento generado en 22/09/2020 03:14:44 p.m.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

**REF. PERTENENCIA
RAD. 2016-0318**

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior Jerárquico JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, mediante proveído de fecha catorce (14) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Una vez ejecutoriado el presente proveído, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

MIPV.

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 26- OCTUBRE -2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 27- OCTUBRE-2020. SECRETARIA
--

**RAD. 00046 DE 2.019
EJECUTIVO
MENOR CUANTIA**

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta**

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RAD. 2019-00046**

Teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento efectuada por el Dr. LUIS ALEXANDER MALDONADO CRIADO, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada quien allega prueba sumaria dispone el Despacho fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibidem, respecto de la obligación No. 8200087001 el día __VEINTISEIS__ (26) de __NOVIEMBRE__ del 2020, a las __02:00 P.M.

Adviértasele a las partes que deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley, igualmente deberán allegar a la diligencia las pruebas que pretenden hacer valer dentro del presente proceso. Se advierte que es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibidem.

Para el desarrollo de la misma deberá tenerse en cuenta que la misma se realizará de manera virtual por la plataforma de MICROSOFT – TEAMS y el vínculo de acceso se remitirá a los correos electrónicos de las partes que estén registrados en éste trámite procesal.

Es absolutamente necesario e imprescindible la lectura, comprensión y aceptación de las pautas establecidas en el protocolo de audiencias virtuales publicado en Avisos de la página oficial de la rama judicial correspondiente a éste Despacho, el cual igualmente se anexa a la presente providencia.

Finalmente reconocer personería jurídica para actuar en su calidad de apoderado judicial sustituto de la parte demandante de BANCOLOMBIA S.A., al Dr. JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.718.278 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional No.133.480 del C.S. de la J. en calidad de subgerente de la sociedad IR&M ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., conformes las facultades conferidas. Así mismo, en atención al poder a él otorgado téngase como representante legal de la entidad demandante para efectos de la audiencia programada.

Por secretaría envíese el presente proveído a los correos electrónicos de los apoderados judiciales.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CUCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de Octubre de 2020 a las 8:00 A.M

Secretaría

RAD. 00046 DE 2.019
EJECUTIVO
MENOR CUANTIA

PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, se ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación

La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso de la Jueza que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles

Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación:

La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara:

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

RAD. 00046 DE 2.019
EJECUTIVO
MENOR CUANTIA

5. Capacidad de acceso a internet:

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado:

Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones de la Jueza o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)
5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia la Jueza que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, auxiliares de la justicia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en Teams o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. La Jueza o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. La Jueza o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por la Jueza. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.
5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado icivmccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por la Jueza)
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando la Jueza lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con la Jueza y donde pueda verse claramente su rostro.
13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
14. Las partes y sus respectivos apoderados judiciales deben tener en cuenta que los testigos NO PODRAN escuchar las declaraciones de quienes les preceden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

220 del C.G.P., lo cual debe ser garantizado en el desarrollo de la audiencia virtual.

15. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debidoproceso.
16. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
17. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
18. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia.

Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del juzgado jcivmecu2@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Firmado Por:

**MARIA TERESA OSPINO
REYES JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**41645abacd930fb0ab100a2708b3b5af2d9fbdcebc32da1796014a76cd
c5eadf**

Documento generado en 22/09/2020 03:14:44 p.m.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2020-00360**

Se encuentra al Despacho solicitud de terminación del proceso promovido por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. en contra de la señora YEISY CAROLINA RIOS CONTRERAS.

Debiera procederse de conformidad, sin embargo, observa el despacho que dicha petición resulta improcedente por cuanto a la fecha la demanda que se pretende promover no ha sido admitida, por lo cual lo correcto, si es del caso, sería solicitar su respectivo retiro.

Por lo anterior, previo a emitir un pronunciamiento sobre la admisión del presente trámite REQUIERASE al extremo actor a fin de que dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo, se sirva aclarar al despacho su intención de seguir promoviendo el cobro de la obligación presentada o en su defecto y teniendo en cuenta lo manifestado, su objetivo es el de realizar el retiro del escrito de demanda y sus anexos.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

ybm

